



Ajuntament
de Sagunt

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de
servicios en el cementerio municipal
(Actualización a 01/01/2025)*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Texto consolidado a 1 de enero de 2025.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio municipal tales como:

1. La cesión de nichos y terrenos de panteones para los enterramientos.
2. La inhumación de cadáveres en nichos y panteones.
3. La exhumación de cadáveres.
4. Traslado de restos
5. Asignación de sepulturas, colocación de lápidas, y cualesquiera otros que de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6º. Cuota tributaria



Para la determinación de la cuota de la tasa se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE 1A.- Concesión de nichos		
Número Tramada	Precio Concesión por 50 años, euros	Precio Concesión por 5 años (temporales), euros
1ª	717,16	152,75
2ª	1.589,21	478,31
3ª	1.218,90	367,20
4ª	308,58	75,60
5ª	67,98	22,28

EPÍGRAFE 1B.- Concesión de Columbarios

Número Tramada	Precio Concesión por 50 años, euros		Precio Concesión Columbarios 5 años, euros	
	Nuevos	Ocupados 50%	Nuevos	Ocupados 50%
1ª	158,92	76,48	38,61	19,31
2ª	385,74	185,63	93,56	46,78
3ª	570,87	311,18	138,11	69,05
4ª	447,44	215,33	106,92	53,46
5ª	158,92	76,48	38,61	19,31
6ª	52,46	25,25	13,37	6,68

EPÍGRAFE 2.- Servicios de inhumación de cadáveres, exhumación y traslado de restos; y otros servicios

Concepto	(Importe, euros)
2.1.- Inhumación en nichos o depósito de cenizas:	
a) En nichos no ajetreados por cadáveres o cenizas	114,17
b) En nichos ajetreados por cadáveres o cenizas	
Tramada núm. 1	478,31
Tramada núm. 2	1.033,75
Tramada núm. 3	793,89
Tramada núm. 4	254,58
Tramada núm. 5	63,26
2.2.- Inhumación en panteones	
a) Por cada inhumación	1.589,21

2.3.- Inhumación en el suelo	
a) Por cada inhumación	317,84
2.4.- Exhumaciones	
a) En El Suelo	317,84
b) En nichos	101,83
c) En Panteones	101,83
2.5.- En Columbarios	114,17
2.6.- Traslado de Restos	640,31
2.7.- Otro Servicios	
Otros servicios que requieran autorización no comprendidos en los epígrafes anteriores	128,06
2.6.- Servicios Fuera de horario de soterramiento: Las Tarifas correspondientes a los servicios comprendidos en los epígrafes 2.1 a 2.5 que sean solicitados para su utilización fuera del horario de soterramiento previsto en el Reglamento Régimen Interior de Cementerios Municipales se incrementarán en:	
a) Si el servicio es prestado en día laboral	27,77
b) Si el servicio es prestado en Domingo y días festivos	55,54

En los supuestos de traslados a otros nichos del mismo cementerio, el adquirente estará exento de la tasa de exhumación al quedar el nicho vacío, propiedad municipal.

Para traslados fuera del cementerio, ya sea para reinhumar o incinerar, se cobrará la tasa de exhumación, y el nicho pasará a propiedad municipal.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el modelo de impreso que se establezca al efecto, facultándose a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento el modelo de autoliquidación con el que acreditarán el ingreso previo del importe de las cantidades correspondientes, en el plazo de un mes desde el día en que se devengue la Tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



1. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha: 4 de noviembre de 2004
BOP núm. 311 de fecha: 31/12/2004.
Suplemento 3 (pág. 20). Se modifica el Epígrafe 1º A y B del artículo 6º, actualizando la tarifa vigente. Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º.

2. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha: 11 de noviembre de 2005
BOP núm. 310 de fecha: 30/12/2005.
Suplemento 3 (pág. 35). Se modifica el Epígrafe 1º A y B del artículo 6º, actualizando la tarifa vigente. Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º.

3. MODIFICACION: Acuerdo Plenario de fecha: 11 de noviembre de 2008
BOP núm. 311 de fecha: 31/ 12 /2008 (pág.36).
Se modifica el Epígrafe 1º A y B del artículo 6º, actualizando la tarifa vigente. Igualmente se modifica el Epígrafe 2º del apartado 2 del artículo 6º.

4. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 25 de noviembre de 2010 BOP núm.: 41 de fecha: 18/02/2011 (pág.150) Se modifica el artículo 6.

5. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 25 de octubre de 2011 BOP núm.: 306 de fecha 26/12/2011 (pág.33). Se modifica el artículo 6.